

## TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## **Documentos TRIBUTAR-ios**

Marzo 23de 2010 Número 351

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## **ACERCA DE LOS INVENTARIOS**

anto para fines de impuestos como contables, la determinación del costo de ventas exige tener un control exacto y detallado del inventario inicial, las compras con sus respectivas devoluciones, anulaciones y ajustes, y el inventario final. Exigen las normas contables y tributarias que los inventarios se contabilicen ya sea por juego de inventarios ora por inventarios permanentes, y se valúen por alguno de los métodos reconocidos (PEPS, UEPS, promedio o identificación específica).

Ahora bien, elemento consustancial para el adecuado manejo de los inventarios es la prueba de las existencias, la cual gira alrededor de los siguientes elementos:

Primero, <u>el inventario de las mercancías</u>. El control de las mercancías para la venta se debe llevar en *registros auxiliares*, que deben contener la clase y denominación de los bienes, la fecha de las operaciones que se registran, el comprobante contable que respalde la operación que se registra, el número de unidades en existencia, su costo unitario y total, y el registro de las unidades faltantes o sobrantes que resulten de la comparación del inventario físico con las unidades registradas en las tarjetas de control de los inventarios. En este sentido se pronuncia el artículo 129 del decreto 2649 de 1993, lo mismo que el artículo 30 del decreto 187 de 1975.

Segundo, <u>libros físicos o electrónicos</u>. Los *registros auxiliares* son los llamados por las normas tributarias como el "kárdex" o tarjetas de control, igualmente reconocidos por el ordenamiento contable como elemento integrante de los libros de contabilidad. Esos registros auxiliares, acogiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado, lo mismo que la doctrina de la Superintendencia de Sociedades, pueden llevarse tanto en documentos físicos como de electrónicos, siendo lo más importante que dichos registros sean oportunos y confiables.

Tercero, necesidad de hacer toma física de inventario al finalizar el año. El artículo 129 del decreto 2649 de 1993 dispone que al terminar cada ejercicio, deberá efectuarse el inventario de mercancía para la venta el cual contendrá la relación de las existencias, con indicación de su costo unitario y total. "Dicho inventario debe ser certificado por contador público para que preste mérito probatorio, a menos que se lleve un libro registrado para tal efecto".

Efectuar el inventario no significa hacer toma física del inventario al terminar el año. La técnica moderna de control interno recomienda los inventarios físicos cíclicos, lo cual hace que el objeto del artículo 129 del decreto 2649 de 1993 no

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



## TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

es otro que privilegiar la prueba del inventario, para lo cual se exige confeccionar el listado de detalle pormenorizado del inventario final en unidades, con sus respectivos costos unitarios y totales. Acorde con lo que establece el decreto 2649 de 1993, ese inventario debe estar suscrito por contador público para que preste mérito probatorio, salvo que se lleve un libro registrado para el efecto.

El libro registrado que puede llevarse para el efecto puede ser el libro oficial de inventarios y balances, o puede ser un libro auxiliar de registro de inventarios, pero en todo, uno u otro, previa y debidamente registrado ante la cámara de comercio. De cualquier manera, sea en el libro de inventarios y balances, o en el libro auxiliar de inventarios, es importante que el sujeto efectúe en él la relación detallada de las unidades de su inventario, señalando el costo unitario y total de las existencias. Cuando la cantidad y diversidad de artículos dificulte su registro detallado, el mismo puede hacerse por resúmenes o grupos homogéneos, siempre y cuando aparezca el detalle en los registros auxiliares.

Todo lo anterior sustenta el llamado principio de coincidencia en los inventarios, previsto en el artículo 65 del ET y según el cual "el valor del inventario detallado de las existencias al final del ejercicio,..., debe coincidir con el total registrado en libros de contabilidad y en la declaración de renta". El valor del inventario detallado es, precisamente, el que se exige conformar al corte del ejercicio, debidamente firmado por contador, o asentado en detalle en el libro que se tenga dispuesto para esos efectos. Es a esa prueba que habrá que remitirse el contribuyente y la administración, en caso de revisión de este importante rubro de los estados financieros.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C